

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

***RESOLUCION de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Estudio de impacto ambiental y proyecto de restauración del espacio natural afectado por la explotación de una cantera de granito en la concesión de explotación San José I, N 12.230-1, del término municipal de Mérida».***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 4 de mayo de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROYECTO DE RESTAURACION DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR LA EXPLOTACION DE UNA CANTERA DE GRANITO EN LA CONCESION DE EXPLOTACION SAN JOSE I, N.º 12.230-1, DEL TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convali-

dadado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 20, de fecha 28 de enero de 1998. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por el Colectivo Lácara y D. Antonio Bueno Peñato.

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Estudio de Impacto Ambiental y proyecto de restauración del espacio natural afectado por la explotación de una cantera de granito en la concesión de explotación San José I, n.º 12.230-1, del término municipal de Mérida, Badajoz».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de cantera de granito «San José I», n.º 12.230-1, en el municipio de Mérida, se considera ambientalmente no aceptable, dado que de su ejecución se derivarían impactos críticos e irreversibles sobre distintos factores ambientales del entorno.

Los principales impactos serían los siguientes:

1.º) El impacto social debido a la cercanía de la Barriada de San Andrés, cuya población se vería afectada por el ruido, las vibraciones y el polvo producidos por el sistema de explotación empleado en este tipo de canteras y el tránsito de maquinaria subsiguiente.

2.º) El impacto paisajístico generado por el frente y las escombros debido a la amplia cuenca visual desde donde sería visible la explotación y a que no se prevé la restauración de las escombros a corto o medio plazo al realizarse un vertido continuo.

3.º) Impacto sobre la vegetación al situarse la explotación muy próxima al río Guadiana pudiéndose alterar de forma muy negativa el ecosistema de ribera.

4.º) El impacto atmosférico derivado de la producción de polvos, ruidos y vibraciones, ya que se trata de una actividad molesta y peligrosa según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo situarse, al menos, a 2.000 metros del límite urbano más cercano.

#### A N E X O I

##### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

###### Alegación n.º 1: COLECTIVO LACARA

El Colectivo Lácara presenta las siguientes alegaciones:

- Encuentran improcedente la ubicación muy próxima al núcleo de población denominado «Barriada de San Andrés» de Mérida, por las molestias y perturbaciones a sus vecinos.
- Creen insuficientes y poco definidas las medidas tendentes a evitar la contaminación de las aguas teniendo en cuenta la proximidad del río Guadiana.
- Consideran que el Estudio de Impacto Ambiental no especifica la zona y destino final de los escombros, faltando previsión y eficacia de las medidas correctoras propuestas en el mismo.

La Dirección General de Medio Ambiente considera estas alegaciones correctas y de acuerdo con los criterios seguidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental negativa.

###### Alegación n.º 2: D. Antonio Bueno Peñato

D. Antonio Bueno Peñato, en su condición de afectado por ser propietario de una finca ubicada dentro del área afectada por la concesión de explotación, presenta las siguientes alegaciones:

- No se indica la zona que quedaría afectada por la explotación desarrollando el Estudio de Impacto Ambiental para toda la concesión de explotación equivalente a 300 Ha.
- No se acredita suficientemente en el expediente las labores de investigación previas a la concesión de explotación.
- No se presenta cartografía de detalle para la futura explotación.

La Dirección General de Medio Ambiente está de acuerdo con estas alegaciones pero considera que incluso sin estos documentos hay razones suficientes para realizar la Declaración de Impacto negativa.

#### A N E X O I I

##### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto se ubica en el paraje denominado «Cantarranas», en el término municipal de Mérida, terrenos que se encuentran entre la carretera a Don Alvaro y la vía del ferrocarril a escasos metros del núcleo de población.

El proyecto tienen como objetivo la apertura de una cantera para extracción de granito ornamental.

Las características principales de la explotación son:

- Producción: 2.000 m<sup>3</sup>/año.
- Superficie total a explotar: 10.000 m<sup>2</sup>.
- Volumen de extracción: 175.500 m<sup>3</sup>.
- Profundidad: 20 m, en bancos de 5 m.

#### A N E X O I I I

##### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados:

###### I. Memoria.

- 1.—Introducción.
- 2.—Descripción del aprovechamiento minero, donde se describe el método de explotación, su justificación y las características del recurso a explotar.
- 3.—Descripción del Medio Ambiente, donde se analizan someramente, por este orden, marco geográfico y geológico, hidrología e hidrogeología, climatología, flora y fauna, paisaje, infraestructuras, medio socioeconómico.
- 4.—Impacto Ambiental. En este apartado se describe, bajo la denominación «impacto», los diferentes efectos que la extracción tendría sobre los factores ambientales atmósfera, suelo, aguas, visual y paisajístico. Incluye también en este apartado los impactos producidos por polvos, ruidos, vibraciones y los debidos a procesos y riesgos geológicos. Cabe destacar el escaso valor que da el autor al impacto paisajístico. No se analiza la cuenca visual y el impacto social.

5.—Evaluación de Impacto Ambiental, se valora con un método semicuantitativo únicamente el «impacto» sobre el aire, el agua, la tierra, la vegetación, la fauna, los factores culturales y los aspectos sociales. La mayoría se valoran inadecuadamente.

6.—Medidas correctoras, que no se detallan y son insuficientes, sobre todo en sus aspectos paisajísticos.

7.—Evaluación de medidas correctoras. Las medidas correctoras se valoran sin criterios objetivos.

8.—Programa de Vigilancia Ambiental, que es excesivamente escueto. No asegura la correcta ejecución de las medidas correctoras.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el presupuesto, el pliego de condiciones y los planos.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

---

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, relativa a Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torreorgaz, instada por D. Manuel Nevado Pérez, consistente en ampliación del suelo urbano.*

Visto el expediente de referencia y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreorgaz, instada por D. Manuel Nevado Pérez, consistente en ampliación del suelo urbano.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 8 de mayo de 1998.

El Director General de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio,  
MIGUEL MADERA DONOSO